

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 15 DE ABRIL DE 1920

NÚMERO 3341

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,
EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 2.

Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1900 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

	Páginas
Decreto número 24 de 1920, de 3 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento.....	10083
Decreto número 30 bis de 1920, de 13 de Marzo, por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad.....	10083

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 166, de 13 de Marzo de 1920, por la cual se concede una licencia.....	10083
Resolución número 167, de 13 de Marzo de 1920, por la cual se concede una prórroga.....	10083

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 151, de 5 de Marzo de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.....	10083
Resolución número 152, de 5 de Marzo de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.....	10084
Resolución número 153, de 5 de Marzo de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.....	10084
Certificado número 129 de registro de marca de fábrica.....	10084
Certificado número 130 de registro de marca de fábrica.....	10084
Certificado número 131 de registro de marca de fábrica.....	10084

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Abril de 1920..... 10084

Avisos Oficiales..... 10085-86

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 24 DE 1920

(DE 3 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Portero de la Administración General del Impuesto de Licores al señor José Flores, quien devengará el correspondiente sueldo desde el día 1º de los corrientes, fecha en la cual entró a ejercer las funciones de tal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 30 BIS DE 1920

(DE 13 DE MARZO)

por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Por licencia concedida al señor Zoilo Villagras para separarse por el término de sesenta días del puesto de Escribiente de la Inspección del Puerto de Colón, promuévese a dicho cargo al Portero de la misma, señor Federico A. Vázquez.

Artículo 2º. Para llenar la vacante ocasionada con la promoción anterior, nómbrase Portero de la Inspección del Puerto de Colón al señor Héctor Rivera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 166

por la cual se concede una licencia

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 166.—Panamá, Marzo 13 de 1920.

RESULTO:

Concedese la licencia que para sepa-

rarse del cargo de Escribiente de la Inspección del Puerto de Colón, solicita el señor Zoilo Villagras, por el término de sesenta días.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 167

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 167.—Panamá, Marzo 13 de 1920.

RESUELTO:

Prorrógase por treinta días más, la licencia concedida al señor M. Argote, para permanecer separado del cargo de Escribiente de la Administración de Tierras Baldías de la Provincia de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARÍA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 181

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Resolución número 181.—Panamá, 5 de Marzo de 1920.

En escrito de fecha 12 de Julio de 1919, el señor E. S. Humber, en su carácter de apoderado de THE BILLINGS & SPENCER CO., de la Ciudad y Condado de Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de máquinas, herramientas e implementos y sus partes, que consisten en su totalidad o en parte de metal fraguado.

La marca consiste en la representación de un triángulo equilátero en el cual aparece la letra «B» y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de éstos, de manera que se estime conveniente, y sus efectos se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes en que consiste, sin alterar en nada su carácter distintivo que es como queda dicho.

Teniendo en cuenta que se han pagado los correspondientes derechos fiscales; que se ha comprobado que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro fascículos y un ejemplar de la marca; que el señor E. S. Humber ha presentado el poder que lo facultaba para actuar en este asunto; y por último, que desde la fecha del 13 de Agosto de 1919, día en que la petición se publicó en el número 3157 de la GACETA OFICIAL, han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la mencionada marca.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los de-

rechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá «The Billings & Spencer Co.», de la Ciudad y Condado de Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América.

Expídase el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 5 de Marzo de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 529, expídase el Certificado a que esta Resolución se refiere.

Por el Jefe de la Sección Segunda,

J. N. Sánchez,
Jefe de la Sec. Primera.

RESOLUCION NUMERO 182

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 182.—Panamá, 5 de Marzo de 1920.

En escrito fechado el 12 de Julio de 1919, el señor E. S. Humber, en su calidad de apoderado de la GEO E. KEITH COMPANY, de Brockton, Massachusetts, EE. UU. de América, solicitó la inscripción de una marca de fábrica de propiedad de sus mandantes, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de zapatos, botines, botas y toda clase de calzados.

La marca consiste en la palabra distintiva WALK OVER y la representación de un hombre en el acto de pasar por encima de un zapato, y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de éstos, de manera que se reserve el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, e introducir variaciones sin alterar en nada su carácter distintivo que es como queda expresado.

Teniendo en cuenta: que se han pagado los correspondientes derechos fiscales; que se han depositado en esta Secretaría cuatro facsimiles y un ejemplar de la marca; que se ha acompañado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el señor E. S. Humber ha presentado el poder que lo facultaba para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3157 de fecha 13 de Agosto de 1919, desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca solicitada.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá la GEO. E. KEITH COMPANY, de Brockton, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 10 de Febrero de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 530, expídase el certificado a que se refiere esta Resolución.

Por el Jefe de la Sección Segunda,

J. N. Sánchez,
Jefe de la Sección Primera.

RESOLUCION NUMERO 183

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 183.—Panamá, 5 de Marzo de 1920.

En memorial de fecha 30 de Junio de 1919, el señor E. S. Humber, en su calidad de apoderado de la Pacific Coast Borax Co., de la ciudad de Oakland, Estado de California, EE. UU. de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus mandantes para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de materias químicas, medicinas y preparaciones farmacéuticas, tales como bórax, ácido bórico, brichos de ácido bórico y compuestos de ácido bórico usado para propósitos antisépticos.

La marca consiste en las palabras y números distintivos 20 MULE TEAM escritos en tipo hueco y en mayúsculas y se aplica a los receptáculos, envolturas, empaques, cajas, etc. de los efectos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Teniendo en cuenta: que se han pagado los correspondientes derechos fiscales; que se ha presentado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que se ha depositado en esta Secretaría cuatro facsimiles y un ejemplar de la marca; que el señor E. S. Humber ha presentado el poder que lo facultaba para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 3155 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 11 de Agosto de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la precitada marca.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá.

Regístrese y publíquese.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 5 de Marzo de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 531, expídase el certificado a que esta Resolución se refiere.

Por el Jefe de la Sección Segunda,

J. N. Sánchez,
Jefe de la Sección Primera.

CERTIFICADO NUMERO 529

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 5 de Marzo de 1920.—Caduca: 5 de Marzo de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 181 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de The Billings & Spencer Co., de la Ciudad y Condado de Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de máquinas, herramientas e implementos y sus accesorios manufacturados en su totalidad o en parte de metal fundido, que se elabora o fabrica en la Ciudad y Condado de Hartford, Conne-

cticut, EE. UU. de A., de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de Julio de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3157 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 13 de Agosto de 1919.

Panamá, cinco de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 530

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 5 de Marzo de 1920.—Caduca: 5 de Marzo de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 182 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de GEO. E. KEITH COMPANY, de Brockton, Massachusetts, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de zapatos, botines, botas y toda clase de calzados que se elabora o fabrica en Brockton, Massachusetts, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Julio de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3157 de la GACETA OFICIAL correspondiente al día 13 de Agosto de 1919.

Panamá, cinco de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 531

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Marzo 5 de 1920. Caduca: Marzo 5 de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 185 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la Pacific Coast Borax Co., de la ciudad de Oakland, Estado de California, EE. UU. de América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de materias químicas, medicinas y preparaciones farmacéuticas, tales como bórax, ácido bórico, brichos de ácido bórico y compuestos de ácido bórico usado para propósitos antisépticos que se elabora o fabrica en Oakland, California, EE. UU. de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Junio de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3155 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 11 de Agosto de 1919.

Panamá, cinco de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Abril de 1920.

Escritura número 104 de 26 de Marzo último, de la Notaría de Colón, por la cual George Barr Carson cancela la escritura número 348 de 29 de Agosto del año pasado; y George Emanuel Ahwee vende una casa ubicada en la ciudad de Colón a José Van Beverhoudt y éste constituye hipoteca a favor de la «American Foreign Banking Corporation».

Copia del acta de remate verificada ante el Juez Segundo de este Circuito el 3 de Febrero de 1913, en el cual se le adjudicó a Federico Boyd una casa ubicada en esta ciudad, que perteneció a James Wright.

Escritura número 329 de 14 de Diciembre de 1911, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Sebastián Villalaz vende a Ricardo Bermúdez cuatro lotes de terreno ubicados en el distrito de Bocas del Toro.

Escritura número 443 de 31 de Marzo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ricardo Bermúdez y Elena Alemán de Bermúdez celebran capitulaciones matrimoniales.

Escritura número 57 de 9 de Marzo último, de la Notaría de Herrera, por la cual Rufino Calderón vende a Francisca Rodríguez viuda de Quintero un terreno ubicado en aquella Provincia, por la suma de B. 100.00.

Escritura número 452 de 5 de Abril en curso, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Isidora López de Echeverry y Fermín López garantizan con fianza hipotecaria la excarcelación de Jerónimo López.

Escritura número 65 de 24 de Marzo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Margarite Joly de Saba coniere poder general a su hijo Theodore Joly de Saba y revoca el que conirió a Juan D. Arosemena.

Escritura número 451 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Inocencio Caballo protocoliza el acta de la sesión celebrada por la «Compañía Inmobiliaria Panameña», el 19 de Marzo último.

Escritura número 432 de 30 de Marzo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Egorio Cuadra Pefialosa ratifica la venta hecha por el señor Francisco de la Guardia a la «Panama Syndicate Inc.», de los terrenos denominados «Rio Indio» y «Aguas Claras», y se rectifican las medidas de estos terrenos.

Auto de esta fecha, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual se le secuestran varias propiedades ubicadas en el distrito de Macaracas a Teófilo Castro, a solicitud de José María Saiguero.

Escritura número 454 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carmen Martínez de Beluche constituye hipoteca para garantizar la excarcelación de Luis Macía.

Oficio sin número del Abogado Ejecutivo del «Banco Nacional», de esta fecha, en el cual comunica que se ha levantado el secuestro que pesaba sobre una propiedad de Manuel S. Pinilla.

Auto de 17 de Marzo último, del Juez del Circuito de Herrera, en el cual se embarga una propiedad de Casimiro Martín V., ubicada en el distrito de Santa María.

Escritura número 447 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Diego y Carmen Pérez constituyen hipoteca a favor de Emilia Dreyfous, por la suma de \$ 1.700.00 plata.

Panamá, Abril 6 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Angel S. Rivera ha solicitado de esta Administración el título de propiedad en gracia de un lote de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice:

Señor Gobernador de la Provincia de Herrera,

Chitré.

Angel S. Rivera, ciudadano panameño y vecino de este Distrito, a usted respetuosamente solicito me conceda gratuitamente, la plena propiedad de un globo de terreno de diez hectáreas, situado en el lugar denominado «La Quebrada del Salitre», de esta jurisdicción, y alindado así: Norte, huerta de Salvador Fuentes; Sur, sabanas libres; Este, montes libres; Oeste, Camino del Conejo. Este terreno es adjudicable porque no tiene minas, yacimientos, ni otra causal enumerada por el artículo 205 del Código Fiscal de la República.

Acompaño tres declaraciones en que fundo el derecho que me conceden las leyes sobre la materia.

Parita, Diciembre 3 de 1919.

Por Angel S. Rivera, que dice no saber firmar,

Victorino Rodríguez.

Para cumplir con lo que preceptúa el artículo 150 del C. Fiscal, se fija este edicto por 30 días hábiles, en lugar público de este Despacho, hoy 20 de Marzo de 1920, a las diez de la mañana. Otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

B. PÓLO.

El Secretario,

E. Thibault.

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Taboá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal de este Distrito, se encuentra depositado un bote de *esparto*, de seis y media (5½) varas de largo por una (1) vara de ancho.

Esta embarcación fue encontrada por el señor Juan de la Cruz Santimato en «Playa Santa Ana», de esta Isla.

Se cita, pues, por medio del presente aviso, al que se considere dueño del bote mencionado, para que dentro del término de 30 días, se presente a hacer valer sus derechos. Si pasado ese término, no se ha presentado reclamo legal, dicha embarcación pasará a ser propiedad de esta Municipalidad.

Sau Miguel, Marzo 19 de 1920.

El Alcalde,

CESAR E. AYALA.

J. V. I.

CONCURSO A BECAS

Hasta el quince (15) de Abril próximo se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de cuatro (4) becas vacantes en la Escuela Normal de Chiriquí de esta ciudad, una por cada una de las Provincias de Bocas del Toro, Colón, Chiriquí y Veraguas.

Las solicitudes deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de los documentos que exige el Decreto número 18 del 4 de Abril de 1913, publicado en la GACETA OFICIAL número 1915 fechada el 14 del mismo mes.

Edio en el caso de que no se haya hecho solicitud por una Provincia.

podrá adjudicarse la beca respectiva a persona natural de otra.

Panamá, Marzo 24 de 1920.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

CIRCULAR

Panamá, Marzo 5 de 1920.

A los Jefes de Oficina:

Se hace saber a todos los Jefes de Oficina que envíen a esta Secretaría las planillas de los empleados de su dependencia para la expedición de los cheques respectivos, que deben tener especial cuidado en escribir los nombres de los acreedores del Tesoro exactamente en la misma forma como ellos firman, para evitar trastornos al efectuar el endoso o cobro de tales cheques.

Los Jefes de Oficina deberán, además, dirigirse a los dueños de cheques, indicándoles que en el caso de que en algunos de ellos no aparezca el nombre exactamente igual a la firma usual del propietario, debe éste firmar como reza el cheque.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

30 vs.—29

AVISO OFICIAL

Se avisa al público, que las propuestas para el suministro de los materiales que han de servir para la construcción del nuevo Hospital Santo Tomás, se recibirán en la Oficina de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril del presente año, en cuyo día serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria, por la cantidad de mil balboas (B. 1.000.00), si la propuesta fuere parcial (por cualquier grupo de materiales) y de tres mil balboas (B. 3.000.00) si la propuesta fuere por todos los grupos de materiales, cuyos cheques serán devueltos a los proponentes que no resultaren agraciados, al ser rechazadas sus propuestas.

Al proponente cuya propuesta fuere aceptada se le devolverá el valor de su depósito al formalizarse el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

El pliego de cargos y especificaciones, puede consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas durante las horas de audiencia en los días hábiles.

Panamá, Marzo 8 de 1920.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

ANDRÉS MOJICA.

30 vs.—27

CONCURSO A BECAS

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

AVISO OFICIAL

Se hace saber que hasta el día 15 de Abril próximo, inclusive, se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública las solicitudes para la adjudicación de 19 becas en la Sección Normal del Instituto Nacional; 14 en la Escuela Normal de Institutoras, y 3 en la Escuela de Artes y Oficios; las que serán distribuidas así:

PROVINCIA DE PANAMÁ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COLÓN

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COCLE

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE HERRERA

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

Las tres (3) becas de la Escuela de Artes y Oficios serán adjudicadas a los tres peticionarios que obtengan mejores calificaciones en el examen.

Todos los aspirantes a estas becas deberán llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta y lo mismo sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito ante el Alcalde o cualquier Juez del respectivo Distrito o Circuito, debiendo certificar la respectiva autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes.

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo esten y que no encuentren, por tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo lo cual se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer el Magisterio o un arte u oficio, según el caso. Este requisito se comprobará con certificado expedido por el Médico Oficial o de no haberlo en el lugar en que reside el peticionario, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

d) Ser panameño domiciliado en el país, lo que certificará con la partida de bautismo.

e) Poser el *Diploma de Enseñanza Elemental*, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud. Los aspirantes a becas provenientes de lugares en donde no hayan sextos grados en las escuelas primarias, podrán solicitarlas en caso de haber concluido con éxito sus estudios del quinto grado.

No se adjudican becas:

1. A jóvenes que vivan en la Capital de la República.

2. A los aspirantes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en

PLIEGOS DE CARGOS Y ESPECIFICACIONES

para el suministro de cemento, acero, madera, bloques de cemento, clavos de alambre, grapas de alambre galvanizado, alambre cobre laminado, malla de alambre galvanizado, obradores de metal, (wall plugs), para la construcción del nuevo Hospital «Santo Tomás».

CONDICIONES GENERALES.

Las propuestas para el suministro de los materiales que se detallan a continuación para la construcción del Nuevo Hospital «Santo Tomás», se recibirán en la oficina del Secretario de Fomento hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril de 1920, en cuyos tantos autorizados.

Las propuestas pueden presentarse para el suministro de uno, varios o todos los materiales especificados.

Los precios propuestos deben incluir el costo de entrega en el patio de carga del Ferrocarril de Panamá, pero no incluirán el valor de los derechos pagados al Gobierno Nacional sobre los materiales.

Todas las propuestas deben venir en papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria por la cantidad de mil balboas (B. 1.000.00), si la propuesta es parcial (por cualquier grupo de materiales), y de tres mil balboas (B. 3.000.00) si la propuesta es por todos los grupos de materiales, los cuales se serán devueltos a los proponentes que no resulten agraciados, al rechazarse sus propuestas; y al proponente cuya propuesta se acepte se le devolverá el valor

cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o en el extranjero, ni a los o más jóvenes que sean hermanos, aunque sus solicitudes sean para distintos planteles.

Todos los aspirantes a becas deberán ser mayores de 14 años sin pasar de 18.

La admisión para estas solicitudes quedará cerrada invariablemente el día 15, y los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en cada establecimiento ante un Jurado compuesto del Inspector General de Enseñanza o de un delegado de la Secretaría, el Director y los Profesores que sean necesarios, entre los días 25 y 26 de dicho mes de Abril.

Queda entendido que los aspirantes que no concurren a estos exámenes en los días fijados, perderán el derecho de presentarse a exámenes en otra ocasión.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer periodo escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados en dichas becas deberán proceder luego a firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública en que se comprometen, entre otras cosas ya establecidas, a prestar sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al de sus estudios en el lugar que éste les designe.

La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas en un todo a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 11 de Marzo de 1920.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

José D. Crespo.

30 vs.—25

AVISO OFICIAL

SOBRE EL PAGO DE LA DEUDA INTERNA

De acuerdo con las disposiciones del Decreto número 29 de 11 de Marzo de 1920, la Secretaría de Hacienda y Tesoro comenzará a revisar y registrar las nóminas y cuentas para pagarlas tan pronto como se hayan anotado debidamente.

Al efecto, se desea que las nóminas y cuentas sean remitidas por correo y dirigidas al Sub-Agente Fiscal de Panamá, o presentadas personalmente en la misma Oficina y en la misma forma, con una carta en que se exprese el nombre del acreedor, el del endosatario si lo hubiere, el monto de cada cuenta y el total si fueren varias, y el nombre de la persona a favor de la cual se debe extender el cheque, teniendo cuidado de que la firma usual de ésta corresponda en nombre y apellido o iniciales, si las hubiere, al de la nómina o cuenta presentada. A cada acreedor se le dará recibo de los documentos.

Las screenings serán pagadas en el orden en que se reciban y como no habrá preferencia, es inútil toda exigencia o súplica al respecto.

Todo acreedor será oportunamente notificado cuando su cheque esté listo, ora sea por medio de aviso o por correo.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Marzo 15 de 1920.

30 vs.—23

Los depósitos al formalizar el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

Si el proponente agraciado no formalizare su contrato a más tardar treinta días (30) después de aceptada su propuesta por la Secretaría de Fomento, perderá el o los depósitos que hubiere hecho con tal motivo, en calidad de daños y perjuicios.

Antes de efectuar el pago de los materiales se examinarán en el lugar de las obras, y su aceptación se hará constar por escrito.

En caso de que en las especificaciones se exija que los materiales sean sometidos a pruebas, se aceptará provisionalmente como pruebas un certificado del fabricante o del contratista, al efecto de que tales materiales llenen los requisitos exigidos. Sin embargo, después de su entrega los materiales serán sometidos a pruebas y si no llenaren después los requisitos exigidos, el contratista estará en la obligación de hacerlos retirar del emplazado inmediatamente y a su costa. Los materiales necesarios para llevar a efecto las pruebas los suministrará el contratista a su costa.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas, o de aceptar de ellas en su totalidad o en parte.

CEMENTO.

El cemento debe ser de Portland, de primera calidad, de marca conocida y, de buena fama y estar libre de terrones.

El cemento debe suministrarse en los barriles usuales de madera perfectamente cerrados.

Cada barril lleno debe pesar cuatrocientas libras más o menos y contener trescientas setenta y cinco libras de cemento por lo menos.

Cada barril debe exhibir con claridad la marca de fábrica y el nombre del fabricante y mostrar de modo concluyente que no ha sido abierto después de su salida de la fábrica.

Un pie cúbico de cemento debe ser tal que la retención en un cernidor de cien huecos por pulgada lineal no excederá de ocho por ciento en peso y de veinticinco por ciento de uno de doscientos huecos por pulgada lineal.

La gravedad específica del cemento será de tres o un décimo por lo menos.

Un ladrillo de cemento puro colocado en agua por un período de siete días deberá resistir un esfuerzo de tensión no menor de quinientas libras por pulgada cuadrada y uno del mismo material sumergido en agua por espacio de veintiocho días deberá resistir un esfuerzo no menor de seiscientos libras por pulgada cuadrada.

El cemento deberá comenzar a sentarse antes de treinta minutos y deberá endurecer en un período no menor de una hora ni mayor de diez horas.

La primera entrega de cemento consistirá en una partida de 1320 barriles, que debe llegar a más tardar el día 19 de Mayo de 1920. Las entregas posteriores ascenderán por lo menos a 990 barriles por mes, pero el jefe de Materiales y Compras se reserva el derecho de aumentar o disminuir esta cantidad a su voluntad.

VARILLAS DE ACERO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de las cantidades que se contigüen se especifican. Las barras deben ser acero de carbono (medium or low carbon steel), con una resistencia máxima de 65,000 libras por pulgada y una elasticidad no menor de 27,000 libras. Deberá soportar el ser doblado en frío en un ángulo de 180 grados sin fractura de la parte exterior de la porción doblada. Todo el acero que se suministre debe estar libre de pintura, aceite o de moho espeso.

La primera entrega consistirá en una partida de 50 toneladas y el contratista indicará la fecha de la primera entrega. La fecha de la entrega inicial se tomará en cuenta al hacer la adjudicación.

LISTA DE LAS VARILLAS DE ACERO.

De Tamaño	Descripción	No. de Varillas	Largo en pie	Peso aproximado en lbs
3/8"	Cuadrado	3000	18	105,700
1/2"	"	3000	24	
5/8"	"	3000	30	
3/4"	"	3000	36	
7/8"	"	3000	42	
1"	"	5000	54	251,600
1 1/8"	"	2000	18	
1 1/4"	"	1000	36	93,100
1 1/2"	"	5000	18	456,200
1 3/4"	"	5000	24	
2"	"	3000	36	
2 1/4"	"	500	36	44,200
2 1/2"	"	50	54	5,800
3"	Redonda	4000	18	12,500
3 1/2"	"	2000	18	13,700
Peso total.....				960,800 lbs.
Peso probable de la fábrica.....				1000,000

MADERA:

Se presentarán propuestas para el suministro de las siguientes cantidades de madera bien curada, de clase conocida en el comercio con el nombre de Número 1 *Common Yellow Pine*, y que tendrá no menos de quince anillos por pulgada en un promedio de cinco pulgadas en la superficie de las tablas entregadas.

Se admitirá en la entrega, tablas que presenten nudos, pequeños agujeritos, torceduras, siempre que estén relativamente libres de defectos en la hilada y que esas torceduras etc., no les inhabiliten para ser empleadas en usos corrientes en todo su largo y ancho.

La primera entrega consistirá aproximadamente de 100,000 pies de barotes y talones. Las entregas posteriores constarán como de 100,000 pies por mes.

LISTA DE MADERA.

Tamaño en bruto	No. de piezas	Largo en pies	Total de pies
8x8	100	28	14,950
6x8	100	28	8,400
4x8	200	28	11,200
4x4	500	12	
4x4	200	14	
4x4	500	18	

4x4	500	24	45,830
3x4	500	12	
3x4	500	14	
3x4	1000	16	29,000
2x12	1000	14	
2x12	1000	16	
2x12	500	18	
2x12	500	24	102,000
2x3	500	16	
2x3	500	20	
2x3	500	24	40,000
2x6	500	16	
2x6	1000	18	
2x6	500	23	38,000
2x4	500	14	
2x4	1000	16	35,330
2x4	1000	18	
2x4	500	24	
2x3	500	14	3,500
2x3	1000	14	4,660
1x3	500	14 bordos cuadrados.	1,750
1x6	500		4,500
1x12			25,000
Total.....			365,600 pies

BLOQUES DE CEMENTO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de 75,000 bloques huecos de 6"x12"x12" y 25,000 bloques de 3"x12"x12" hechos de tierra cota o de una mezcla de cemento en la proporción de una parte de cemento a cuatro de arena limpia de río o playa. Los bloques de tierra cota serán fabricación aceptable y con la superficie machiembada.

El peso de los bloques no debe de exceder de 31 libras para los de 6" y de 20 libras para los de 3".

El Gobierno suministrará al contratista el cemento necesario para la fabricación de los bloques.

El contratista debe especificar en su propuesta el número de bloques que le entregará al Gobierno por cada barril de cemento que se le dé; y este número debe estar en proporción a la clase de mezcla que emplee y ser aceptable al Inspector del Gobierno.

La primera entrega de bloques comprenderá 15,000 de 6"x12"x12" y 8,000 de 3"x12"x12", puestos en el emplazado de las obras, a más tardar para el 19 de Junio de 1920. Las entregas posteriores se harán en tal manera que toda la cantidad propuesta esté entregada para el 19 de Noviembre de 1920.

FERRITERÍA.

Se presentará propuestas para el suministro de lo siguiente de Ferritería:

CLAVES COMUNES DE ALAMBRE DE ACERO.

500	libras	1 1/2"	sin cabeza
500	"	2"	"
1000	"	2"	con "
4000	"	2 1/2"	"
4000	"	3"	"
2000	"	4"	"

GRAPAS DE ALAMBRE GALVANIZADO.

Los precios se cotizarán sobre cuñetas de 100 libras cada una por una cantidad de 700 libras de grapas de alambre galvanizado número 14, de 1 1/2".

ALAMBRE SUAVE DE ACERO.

Deben cotizarse precios por 2500 libras de alambre suave de acero número 14, en rollos de 50 a 100 libras.

LÁMINAS DE COBRE ESTASADO.

Se harán prepostas por 200 yardas lineales de láminas de cobre suave, de 16 onzas, en hojas de 50 pulgadas de ancho, y estaño por ambas caras.

MALLA DE METAL GALVANIZADO.

Se cotizarán precios por 5000 yardas de malla de metal o tela aceptable, de alambre número 19 con 2 1/2" retículos de pulgada, y provista de contrafuertes (Stiffeners). Todas las hojas deben ser galvanizadas después de tejidas o cortadas. Debe presentarse muestra con la propuesta.

OBTURADORES DE METAL (METAL GROUNDS OR WALL PLUGS)

Se cotizarán precios para el suministro de 25,000 obturadores galvanizados de modelo aceptable, para anclar en las puertas de la obra de madera etc. Debe presentarse una muestra con la propuesta.

La entrega de estos materiales debe hacerse cuanto antes posible y el contratista debe indicar, en el caso de cada rengión, la fecha más próxima en que puede efectuar la entrega.

Panamá, Marzo 4 de 1920.

ANDRES MOYCA,
Subsecretario de Fomento.

3) vs.—27